

INFORME SECRETARIAL: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas. Junio veinte (20) de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que, la EPS SURA allega mensaje de datos, mediante el cual responde a requerimiento, con respecto a datos de contacto del empleador.

Sírvase proveer.



VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria



República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
La Dorada, Caldas, junio veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA (cs)
Radicado: 173804089002-2007-00227
Ejecutante: RAUL OSWALDO RODRIGUEZ C.C.17.640.606
Ejecutado: LUIS ENRIQUE VALENCIA PEDROZA C.C.10.178.173

Vista la constancia secretarial que antecede, se dispone agregar al proceso ejecutivo referido y poner en conocimiento de las partes, la respuesta allegada por la EPS SURA, oficio 552 de fecha 06 de junio 2023, en punto a informar datos de contacto del empleador encargado de realizar las cotizaciones al sistema de salud del demandado **LUIS ENRIQUE VALENCIA PEDROZA C.C.10.178.173**, para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

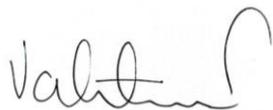
Martha C. Echeverri de Botero
MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado N° 075 de junio 22 de 2023

INFORME SECRETARIAL: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas. Junio veinte (20) de dos mil veintidós (2022). A Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que, el pagador de UNIMINUTO, allegó respuesta en punto a la materialización de la medida cautelar decretada.

Sírvase proveer.



VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria



República de Colombia

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal

La Dorada, Caldas, junio veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA (CS)
Radicación:	No. 173804089002-2018-00473-00
Ejecutante:	ANDERSON ESCOBAR TRIANA C.C. 10.175.943
Ejecutado:	JESUS DAVID GONZALEZ C.C.1.054.549.900

Vista la constancia secretarial que antecede, se dispone agregar al proceso ejecutivo referido y poner en conocimiento de las partes, la respuesta allegada por la subdirectora de nómina y contratación de la Corporación Universitaria Minuto de Dios - UNIMINUTO, mensaje de datos que data de marzo 31 de 2023, en punto a la materialización de la medida cautelar, lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

Martha C. Echeverri de Botero
MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado N° 075 de junio 22 de 2023

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS. Junio veinte (20) de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora Juez informándole que la parte ejecutante, allegó liquidación del crédito y por secretaría se le corrió traslado a la parte demandada en lista fijada el día 7 de junio de 2023, quien dentro del término consagrado en el artículo 110 del CGP guardó silencio.

Términos traslado: 08, 09 y 13 de junio de 2023

No se evidencia en el portal del Banco Agrario título judicial pendiente de pago.

Sírvase proveer.



VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretario



República de Colombia

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal

La Dorada, Caldas, junio veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA (cs)
Radicación:	No. 173804089002-2022-00318-00
Ejecutante:	JAQUELINE MUÑOZ MONTOYA C.C. 1.054.555.535
Ejecutado:	GUSTAVO ARROYO ESPINOSA C.C.14.941.780

Como quiera que la anterior liquidación del crédito presentada por la parte demandante dentro del proceso de la referencia no fue objetada y encontrándose conforme a derecho, el Juzgado le imparte su aprobación, indicando que el saldo del crédito a mayo 30 de 2023, asciende a **DIEZ MILLONES SEISCIENTOS CIENTO Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y TRES MCTE (\$10.653.333.33)**.

NOTIFÍQUESE

Martha C. Echeverri de Botero
MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado N° 075 de junio 22 de 2023

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL LA DORADA CALDAS, junio veintiuno (21) de 2023. Pasa a Despacho de la señora Juez informándole que, la apoderada judicial de la parte interesada allegó fotografías del aviso publicado en el inmueble objeto de usucapión y se aportó certificado de inscripción de la demanda en el folio de matrícula del inmueble. Sírvase proveer.



VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria



República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal

La Dorada, Caldas, junio veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: VERBAL DECLARATIVO SUMARIO
PERTENENCIA
Radicado: 173804089002-2022-00442-00
Demandante: MARIA EDILMA JIMENEZ PINEDA
C.C. 52.481.328
Demandados: HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA
ANALGESIL JIMENEZ SOTO C.C. 24.707.680

I. OBJETO DE DECISIÓN

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho en esta ocasión a pronunciarse en derecho respecto del PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA de la referencia, para lo cual se dispone lo siguiente:

II. CONSIDERACIONES

2.1. Instalación de la Valla o Aviso

Advierte este despacho judicial que en aplicación de lo dispuesto en el numeral séptimo del artículo 375 del CGP la parte demandante aportó registros fotográficos donde da cuenta de la instalación del aviso en el bien inmueble

pretendido en usucapión y que corresponde a un lote #5 manzana 5 carrera 11ª 50ª35 Urbanización "Victoria Real" en el Municipio de La Dorada Caldas, además que dicho aviso satisface el requisito exigido en la norma mencionada, en lo que respecto al lugar de la publicación.

En virtud de lo anteriormente expuesto, se dispondrá, en acatamiento de la referida normatividad, que por la secretaría de este despacho judicial se efectúe la inclusión del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia por el término de un (1) mes, lapso dentro del cual las personas emplazadas podrán contestar la demanda y con la advertencia que quienes concurren tomarán el proceso en el estado que se encuentre. Surtido el término mencionado, notificar a la curadora *ad litem* designada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA DORADA CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR que por la secretaría de este despacho judicial se efectúe la inclusión de los avisos en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia por el término de un (1) mes, lapso dentro del cual las personas emplazadas podrán contestar la demanda y con la advertencia que quienes concurren tomarán el proceso en el estado que se encuentre. Surtido el término mencionado, notificar a la curadora *ad litem* designada.

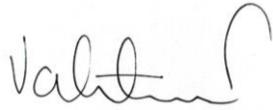
CÚMPLASE

Martha C. Echeverri de Botero

**MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ**

INFORME SECRETARIAL: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas. Junio veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que, la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE de La Dorada Caldas, allegó respuesta en punto a la materialización de la medida cautelar decretada sobre vehículo motocicleta.

Sírvase proveer.



VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria



República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
La Dorada, Caldas, junio veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA (SS)
Radicación:	No. 173804089002-2022-00541-00
Ejecutante:	COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA EDUCADORES "COOMEDUCAR" NIT. 830.508.248-2
Ejecutada:	DIANA CAROLINA ALZATE TABORDA C.C.1.054.550.019

Vista la constancia secretarial que antecede, se dispone agregar al proceso ejecutivo referido y poner en conocimiento de la parte interesada, la respuesta allegada por la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE de La Dorada Caldas, oficio D.I.T.T-223-2023-0945 de fecha 23 de mayo de 2023, en punto a la materialización de la medida cautelar decretada sobre vehículo motocicleta PLACA FCR88D, para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE



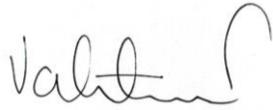
MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado N° 075 de junio 22 de 2023

INFORME SECRETARIAL: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas. Junio veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que, la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE de La Dorada Caldas, allegó respuesta en punto a la materialización de la medida cautelar decretada sobre vehículo motocicleta.

Sírvase proveer.



VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria



República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
La Dorada, Caldas, junio veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA (SS)
Radicación:	No. 173804089002-2023-00027-00
Ejecutante:	COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA EDUCADORES "COOMEDUCAR" NIT. 830.508.248-2
Ejecutado:	CARLOS ARTURO CUERVO DURAN C.C.10.185.648

Vista la constancia secretarial que antecede, se dispone agregar al proceso ejecutivo referido y poner en conocimiento de la parte interesada, la respuesta allegada por la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE de La Dorada Caldas, oficio D.I.T.T-223-2023-0938 de fecha 23 de mayo de 2023, en punto a la materialización de la medida cautelar decretada sobre vehículo motocicleta PLACA EVL38B, la cual no fue posible la inscripción por falta de pago en las expensas.

NOTIFÍQUESE



MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado N° 075 de junio 22 de 2023

INFORME SECRETARIAL: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas. Junio veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que, las entidades BANCO W, BANCO BBVA, BANCAMIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA Y BANCO PICHINCHA, allegaron respuesta en punto a la materialización de la medida cautelar decretada.

Sírvase proveer.



VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria



República de Colombia

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal

La Dorada, Caldas, veintiuno (21) de junio dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
Radicación:	173804089002-2023-001116-00
Ejecutante:	BANCOLOMBIA NIT.830.059.718-5
Ejecutado:	MAIKOL ENEIDER GALEANO CARDONA C.C. 1.054.568.819

Vista la constancia secretarial que antecede, se dispone agregar al proceso ejecutivo referido y poner en conocimiento de la parte ejecutante, las respuestas allegadas por las entidades financieras BANCO W, BANCO BBVA, BANCAMIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA Y BANCO PICHINCHA, en punto a la materialización de la medida cautelar, lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE



MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO

JUEZ

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado N° 075 de junio 22 de 2023

INFORME SECRETARIAL. Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas. Junio veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora juez para requerir a parte ejecutante, atendiendo a que a fecha no ha cumplido con la carga de dar impulso procesal al presente trámite, no ha presentado al despacho documento idóneo que acredite la citación y/o notificación de los demandados. Sírvase proveer.



VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria



República de Colombia

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal

La Dorada, Caldas, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
Radicación:	173804089002-2023-001116-00
Ejecutante:	BANCOLOMBIA NIT.830.059.718-5
Ejecutado:	MAIKOL ENEIDER GALEANO CARDONA
	C.C. 1.054.568.819

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Vista la constancia que antecede, y una vez revisado el proceso de la referencia, esta juzgadora evidencia que a la fecha la parte demandante ha omitido aportar al proceso, documento idóneo que acredite la entrega de la citación y/o notificación del demandado.

II. CONSIDERACIONES

Con las cosas de tal jaez, se observa que hay lugar a dar aplicación al requerimiento por desistimiento tácito, en tanto no se ha cumplido con la carga procesal de aportar documento idóneo que acredite la citación y/o notificación del demandado, siendo indispensable ese proceder para continuar con el curso normal de la actuación; por lo que de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte interesada para que, dentro del término perentorio de **treinta (30) días hábiles** siguientes a la notificación que por estado se le haga de este proveído, proceda a indicar si le asiste o no interés en continuar con este proceso y de ser así, cumpla con la carga

procesal ya referida.

Sí bien la parte ejecutante solicita que el despacho ordene seguir adelante la ejecución con ocasión a la notificación del demandado, en el plenario no se evidencia soporte alguno de dicha notificación.

Así mismo, adviértase que de no acatar este requerimiento, se **decretará el desistimiento tácito** de la demanda y se harán los ordenamientos a que hubiese lugar.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte interesada a dar impulso procesal en el presente proceso de **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA**, promovido por el apoderado judicial del **BANCOLOMBIA S.A. (NIT.890.903.938-8)**, en contra del señor **MAIKOL ENEIDER GALEANO CARODNA (C.C. 1.054.568.819)**, de ser así, aportar el documento idóneo que acredite la fecha de la notificación personal del demandado.

Se advierte que el término para ello es de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación por estado de este proveído.

SEGUNDO: PREVENIR a la parte, en el sentido que de no cumplir con dicha carga procesal ante este requerimiento dentro del término legal indicado, dará lugar a declarar el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, a que se deje sin efectos la demanda, y, a que se dé por terminado el presente, con las demás consecuencias jurídicas que la Ley contemple al respecto.

NOTIFÍQUESE

Martha C. Echeverri de Botero
MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO

JUEZ

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado N° 75 de junio 22 de 2023



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
La Dorada, Caldas, veintiuno de junio de dos mil veintitrés

Ref. Proceso de Sucesión Doble e Intestada. (ss)

Causantes LIGIA ROMERO DE ROJAS y PEDRO LUIS ROJAS.

Radicado. 17 380 40 89 002 2023-00120-00

Auto de trámite

Acéptese la suspensión de la diligencia de inventarios y avalúos que se encontraba señalada para el día de mañana jueves 22 de junio de 2023, esto por cuanto aún restaba por notificar la existencia del proceso a dos herederos más, de nombres Luis Arcenio y Joesmid Rojas Romero, conforme la citación que elevara el señor abogado de la parte interesada, quienes deberán acudir al proceso en la forma legal.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

Martha C. Echeverri de Botero

MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

Firma escaneada-Art.11. Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia
Auto-Notificado en el estado 75 del 22/06/2023

INFORME SECRETARIAL: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas. Junio veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que, la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE de Honda Tolima, allegó respuesta en punto a la materialización de la medida cautelar decretada sobre vehículo.

Sírvase proveer.



VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria



República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
La Dorada, Caldas, junio veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA (SS)
Radicación:	No. 173804089002-2023-00128-00
Ejecutante:	SERVICIOS LOGISTICOS DE ANTIOQUIA SAS NIT.900.561.381
Ejecutados:	GLORIA MARIA CARDENAS OSORIO C.C. 28.602.495 GLORIA PATRICIA CRUZ CARDENAS C.C. 38.290.848

Vista la constancia secretarial que antecede, se dispone agregar al proceso ejecutivo referido y poner en conocimiento de la parte interesada, la respuesta allegada por la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE de Honda Tolima, oficio STTH-258 Rdo. STTH-411/05/2023 de fecha 18 de mayo de 2023, en punto a la materialización de la medida cautelar decretada sobre vehículo motocicleta PLACA OVK66F, para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

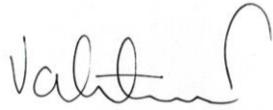
Martha C. Echeverri de Botero
MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado N° 075 de junio 22 de 2023

INFORME SECRETARIAL: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas. Junio veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que, la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE de La Dorada Caldas, allegó respuesta en punto a la materialización de la medida cautelar decretada sobre vehículos.

Sírvase proveer.



VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria



República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
La Dorada, Caldas, junio veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA (SS)
Radicación:	No. 173804089002-2023-00136-00
Ejecutante:	COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA EDUCADORES "COOMEDUCAR" NIT. 830.508.248-2
Ejecutado:	LUIS FERNANDO HERRERA MORALES C.C.10.180.487

Vista la constancia secretarial que antecede, se dispone agregar al proceso ejecutivo referido y poner en conocimiento de la parte interesada, la respuesta allegada por la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE de La Dorada Caldas, oficio D.I.T.T-223-2023-0722 de fecha abril 17 de 2023, en punto a la materialización de la medida cautelar decretada sobre vehículos motocicletas PLACAS SPE177, SPE041, SPE025, SPE325, la cual fue inscrita de la manera ordenada, pero ante la falta de pago de las expensas, no se expidió certificado de tradición.

NOTIFÍQUESE



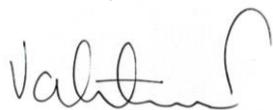
MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado N° 075 de junio 22 de 2023

INFORME SECRETARIAL: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas. Junio veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que, la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE de La Dorada Caldas, allegó respuesta en punto a la materialización de la medida cautelar decretada sobre vehículo.

Sírvase proveer.



VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria



República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
La Dorada, Caldas, junio veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA (SS)
Radicación:	No. 173804089002-2023-00170-00
Ejecutante:	JOHANA CHICA BEDOYA C.C. 24.716.269
Ejecutada:	JORGE ELIECER AVILA AGUILAR C.C.10.170.952

Vista la constancia secretarial que antecede, se dispone agregar al proceso ejecutivo referido y poner en conocimiento de la parte interesada, la respuesta allegada por la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE de La Dorada Caldas, oficio D.I.T.T-223-2023-0128 de fecha 11 de mayo de 2023, en punto a la materialización de la medida cautelar decretada sobre vehículo motocicleta PLACA KFO03F, para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE



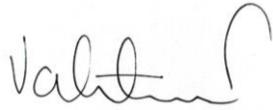
MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado N° 075 de junio 22 de 2023

INFORME SECRETARIAL: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas. Junio veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que, la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE de La Dorada Caldas, allegó respuesta en punto a la materialización de la medida cautelar decretada sobre vehículo.

Sírvase proveer.



VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria



República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
La Dorada, Caldas, junio veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA (SS)
Radicación:	No. 173804089002-2023-00171-00
Ejecutante:	JOSE DANIEL HUERTAS MENDOZA C.C. 10.172.575
Ejecutada:	MARTHA CECILIA DUQUE LOZANO C.C.30.351.282

Vista la constancia secretarial que antecede, se dispone agregar al proceso ejecutivo referido y poner en conocimiento de la parte interesada, la respuesta allegada por la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE de La Dorada Caldas, oficio D.I.T.T-223-2023-0808 de fecha 11 de mayo de 2023, en punto a la materialización de la medida cautelar decretada sobre vehículo motocicleta PLACA RAC92D, para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

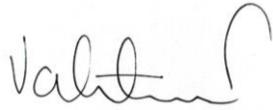
Martha C. Echeverri de Botero
MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado N° 075 de junio 22 de 2023

INFORME SECRETARIAL: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas. Junio veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022). A Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que, el INPEC allegó respuesta en punto a la materialización de la medida cautelar decretada sobre salario devengado por el demandado.

Sírvase proveer.



VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria



República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal

La Dorada, Caldas, junio veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA (SS)
Radicación:	No. 173804089002-2023-00208-00
Ejecutante:	ALVARO JAVIER BARON HERNANDEZ C.C. 1.073.322.778
Ejecutado:	OSCAR ALBERTO RUBIO GUTIERREZ C.C. 1.054.544.823

Vista la constancia secretarial que antecede, se dispone agregar al proceso ejecutivo referido y poner en conocimiento de las partes, la respuesta allegada por la SUBDIRECCION DE TALENTO HUMANO DEL INPEC, mensaje de datos de fecha 29 de mayo de 2023, en punto a la materialización de la medida cautelar sobre salario del demandado, para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

Martha C. Echeverri de Botero

MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado N° 075 de junio 22 de 2023

INFORME SECRETARIAL: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas. Junio veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que, la parte interesada allegó memorial indicando el retiro de la demanda. Sírvase proveer.



VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria



República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal

La Dorada, Caldas, junio veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio:	No. 0558
Proceso:	REVISION AVALUO DE PERJUICIOS POR SERVIDUMBRE MINERA
Radicación:	173804089002-2023-00209-00
Solicitante:	CARLOS RAFAEL MORENO CUBILLOS C.C 79.262.116
Requerido:	JUAN ESTEBAN SALDARRIAGA HERNANDEZ C.C. 1.073.676.188

Vista la constancia secretarial, y ante lo indicado por la apoderada judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, quien comunica a este Juzgado, que:

“... por medio del presente me permito solicitar el retiro de la demanda de la referencia, conforme a lo preceptuado en el artículo 92 del CGP”

Por ser procedente la petición, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 92 del Código General del Proceso: *“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes...”*; y no encontrándose óbice que así lo impida, el Juzgado accederá a la solicitud formulada y se harán los demás ordenamientos de ley.

Por lo Expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la demanda **REVISION AVALUO DE PERJUICIOS DE SERVIDUMBRE MINERA**, adelantada por **CARLOS RAFAEL MORENO CUBILLOS (C.C. 79.262.116)**, a través de apoderada judicial en contra del señor **JUAN ESTEBAN SALDARRIAGA HERNANDEZ (C.C.1.073.676.188)**.

SEGUNDO: NO CONDENAR en costas procesales a ninguna de las partes por cuanto no se causaron en el trámite procesal.

TERCERO: DAR POR TERMINADO el proceso referenciado y disponer el archivo del proceso una vez se haya cumplido con las determinaciones antes indicadas, previas las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Martha C. Echeverri de Botero
MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado N° 075 de junio 22 de 2023



República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
La Dorada, Caldas, veintiuno de junio de dos mil veintitrés.

PROCESO EJECUTIVO UNICA INSTANCIA (SS)
DEMANDANTE: FRANCISCO ANTONIO ACHURE BERNAL
DEMANDADO: YEIME ANDREA BUITRAGO DELGADO
Radicado. 17 380 40 89 002 2023-00230
Auto Interlocutorio Nro 560

Por encontrarse procedente la solicitud de la medida cautelar de conformidad con los artículos 593 y 599 del CGP, que permite el embargo de los bienes denunciados como de propiedad de la parte demandada, sin que exista necesidad de prestar caución, **EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR como de propiedad de la parte demandada el embargo y secuestro del vehículo automóvil KCM 823, matriculado en la secretaria de tránsito y transportes de este municipio de la Dorada, Caldas, y para que la medida surta sus efectos, se dispone a comunicarle mediante oficio a la oficina mencionada, quien deberá expedir el certificado de tradición con la nota del embargo en caso positivo y con los gravámenes que soporte el mismo de conformidad con el numeral 1º del artículo 593 del CGP.

Notifíquese y Cúmplase.

Martha C. Echeverri de Botero

MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO

Juez

Firma escaneada art.11 Dcto 491 del 28/0372020

Auto Notificado en estado electrónico No 075 del 22/06/2023

En el portal de la rama judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002->

[promiscuomunicipal-de-la dorada/2020n1.](#)



República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
La Dorada, Caldas, veintiuno de junio de dos mil veintitrés.

PROCESO EJECUTIVO UNICA INSTANCIA (SS)

DEMANDANTE: FRANCISCO ANTONIO ACHURE BERNAL

DEMANDADO: YEIME ANDREA BUITRAGO DELGADO

Radicado. 17 380 40 89 002 2023-00230

Auto Interlocutorio Nro 559

Subsanada en debida forma el defecto que había originado la inadmisión de la demanda, con el aporte del nuevo poder presentado, se entra a resolver sobre el mandamiento de pago deprecado.

La letra de cambio, base del recaudo ejecutivo reúne las exigencias de forma y contenido especiales y generales de los artículos 619, 621 y 671 del Código de Comercio y Decreto 2555/10, ley 527 de 1999 y Dcto 2364/12, por lo cual presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 del Código de General del Proceso, pues de ella se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante, de conformidad con el artículo 430 del mismo C. G. del P., por lo que se librara el mandamiento de pago pretendido en este juzgado por el domicilio del demnadado y lugar de pago de la obligación de conformidad con el numeral 3º del artículo 28 del CGP, por cuanto de igual manera la demanda está elaborada conforme los requisitos generales y especiales y se presentó con arreglo a la ley,

Por lo expuesto **EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por los trámites del proceso de ejecución de menor cuantía en favor de **FRANCISCO ANTONIO ACHURE BERNAL,** en contra de **YEIME ANDREA BUITRAGO DELGADO,** **persona mayor de edad, domiciliado y residente** en este municipio de la Dorada, Caldas, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1. Por \$60'000.000,00, como capital, vencida desde el 18/04/23.**

1.2. Por concepto de los intereses moratorios de la suma anterior a la tasa máxima legal permitida del bancario corriente por 1/2 vez más, establecida por la Superintendencia financiera desde el día 18/04/2023 y hasta cuando el pago se verifique.

1.3. Por las costas procesales, en su oportunidad procesal.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto al deudor conforme al inciso 1 del artículo 8 de la ley 2213/2022 que establece la vigencia permanente del Decreto No. 806 de 2020 y artículos 431 y 442 del Código general del proceso, para lo cual enviará copia del presente auto, copia de la demanda y de sus anexos a la dirección electrónica y/o física suministrada, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar (art. 431 del CGP) y de diez (10) días para proponer excepciones de mérito, los cuales corren conjuntamente (art.442 del CGP) y comienzan dos días después del recibo del acto notificadorio, advirtiéndosele al demandante que, para los efectos legales pertinentes, deberá comunicarle al demandado los canales de comunicación con el juzgado: j02prmpalladora@cendoj.ramajudicial.gov.co. teléfono(6)8574139. Con Páginas electrónicas, para revisión de estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuomunicipal-de-la-dorada/2020n1>.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que den cumplimiento al numeral 14 del artículo 78 del CGP, para que envíen al correo electrónico de su contraparte, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, so pena de imponer las respectivas sanciones legales.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que conserve en su poder los originales del título para ser exhibidos cuando sea necesario o para la entrega a las demandadas al pago total de la obligación (Art. 78 numeral 12 CGP).

QUINTO: Se reconoce personería en derecho a la abogada LAURA YURLAIS RUA DIAZ, para actuar en el proceso en los términos y efectos conferidos..

Notifíquese y Cúmplase.

Martha C. Echeverri de Botero

MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO

Juez

Firma escaneada art.11 Dcto 491 del 28/0372020

Auto Notificado en estado electrónico No 075 del 22/06/2023

En el portal de la rama judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuomunicipal-de-la-dorada/2020n1>.

INFORME SECRETARIAL: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas. Junio veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que, una vez revisado el presente proceso se puede advertir que en auto calendarado el 08 de junio del presente, la demanda fue inadmitida, transcurrido el término de subsanación, la parte no allegó escrito alguno para corregir lo referido en el auto.

Términos de Subsanción: 13, 14, 15, 16 y 20 de junio de 2023

Sírvase proveer.



VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria



República de Colombia

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal

La Dorada, Caldas, veintiuno (21) de junio dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio:	No. 0561
Proceso:	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Radicación:	173804089002-2023-00266-00
Demandante:	SERVICIOS LOGISTICOS DE ANTIOQUIA SAS NIT.900.561.3812
Demandada:	CONSUELO ARCILA IDARRAGA

I. ASUNTO A RESOLVER

Procede el Despacho a resolver el rechazo de la demanda referida, al no haberse presentado subsanación a la misma.

II. CONSIDERACIONES

En el informe que antecede, la secretaria del Juzgado anuncia que el término para subsanar la demanda venció el 20 de junio de 2023, y la parte interesada dentro del término no subsanó la misma.

Mediante auto de fecha el 08 de junio de 2023, este juzgado inadmitió la demanda a que se ha hecho referencia anteriormente, por las razones en el mismo expuestas.

La parte demandante no presentó dentro del término, escrito para subsanar los defectos anunciados, por lo que el despacho habrá de dar aplicación a lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso, procediendo a su rechazo.

Establece la disposición anunciada:

“En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza...”

Se ordenará igualmente, la devolución de los anexos sin necesidad de desglose y el archivo del expediente.

III. DECISIÓN

Por lo Expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** promovida por la empresa **SERVICIOS LOGISTICOS DE ANTIOQUIA SAS (NIT.900.561.381-2)**, quien actúa a través de apoderado judicial, en frente de la señora **CONSUELO ARCILA IDARRAGA**, en virtud a la no subsanación de la demanda.

SEGUNDO: Ordenar la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose a la parte demandante.

TERCERO: Disponer el archivo del expediente, previa anotación en el sistema respectivo (artículo 122 Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE

Martha C. Echeverri de Botero
MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

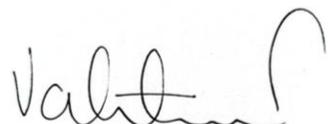
Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado N° 075 de junio 22 de 2023

INFORME SECRETARIAL: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas. Junio veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que, una vez revisado el presente proceso se puede advertir que en auto calendarado el 08 de junio del presente, la demanda fue inadmitida, transcurrido el término de subsanación, la parte no allegó escrito alguno para corregir lo referido en el auto.

Términos de Subsanción: 13, 14, 15, 16 y 20 de junio de 2023

Sírvase proveer.



VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria



República de Colombia

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal

La Dorada, Caldas, veintiuno (21) de junio dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio:	No. 0562
Proceso:	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Radicación:	173804089002-2023-00267-00
Demandante:	SERVICIOS LOGISTICOS DE ANTIOQUIA SAS NIT.900.561.3812
Demandado:	JESUS ADOLFO CALLE BLANDON C.C. 1.054.539.308

I. ASUNTO A RESOLVER

Procede el Despacho a resolver el rechazo de la demanda referida, al no haberse presentado subsanación a la misma.

II. CONSIDERACIONES

En el informe que antecede, la secretaria del Juzgado anuncia que el término para subsanar la demanda venció el 20 de junio de 2023, y la parte interesada dentro del término no subsanó la misma.

Mediante auto de fecha el 08 de junio de 2023, este juzgado inadmitió la demanda a que se ha hecho referencia anteriormente, por las razones en el mismo expuestas.

La parte demandante no presentó dentro del término, escrito para subsanar los defectos anunciados, por lo que el despacho habrá de dar aplicación a lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso, procediendo a su rechazo.

Establece la disposición anunciada:

“En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza...”

Se ordenará igualmente, la devolución de los anexos sin necesidad de desglose y el archivo del expediente.

III. DECISIÓN

Por lo Expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** promovida por la empresa **SERVICIOS LOGISTICOS DE ANTIOQUIA SAS (NIT.900.561.381-2)**, quien actúa a través de apoderado judicial, en frente del señor **JESUS ADOLFO CALLE BLANDON (C.C. 1.054.539.308)**, en virtud a la no subsanación de la demanda.

SEGUNDO: Ordenar la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose a la parte demandante.

TERCERO: Disponer el archivo del expediente, previa anotación en el sistema respectivo (artículo 122 Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE

Martha C. Echeverri de Botero

MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado N° 075 de junio 22 de 2023



República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

La Dorada, Caldas, veintiuno de junio de dos mil veintitrés.

PROCESO EJECUTIVO UNICA INSTANCIA (SS)

DEMANDANTE: YEIMI ALEXA LONDOÑO BURGOS

**DEMANDADO: FLOR MARIA VELASQUEZ PALACIO
SOR ANGELA VELASQUEZ**

Radicado. 17 380 40 89 002 2023-00268

Auto Interlocutorio Nro 563

Subsanada en debida forma el defecto que había originado la inadmisión de la demanda, con la corrección solicitada, se entra a resolver sobre el mandamiento de pago deprecado.

La(s) letra(s) de cambio, base del recaudo ejecutivo reúne(n) las exigencias de forma y contenido especiales y generales de los artículos 619, 621 y 671 del Código de Comercio y Decreto 2555/10, ley 527 de 1999 y Dcto 2364/12, por lo cual presta(n) mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 del Código de General del Proceso, pues de ella(s) se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante, de conformidad con el artículo 430 del mismo C. G. del P., por lo que se librara el mandamiento de pago pretendido en este juzgado por el domicilio del demandado y lugar de pago de la obligación de conformidad con el numeral 3º del artículo 28 del CGP, por cuanto de igual manera la demanda está elaborada conforme los requisitos generales y especiales y se presentó con arreglo a la ley,

Por lo expuesto **EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por los trámites del proceso de ejecución de minima cuantia en favor de **YEIMI ALEXA LONDOÑO BURGOS,** en contra de **SOR ANGELA VELASQUEZ y FLOR**

MARIA VELASQUEZ PALACIO, personas mayores de edad, domiciliadas y residentes en este municipio de la Dorada, Caldas, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1. Por \$335.051,00, como capital, vencido el 16/10/2021.**
- 1.2. Por \$335.051,00, como capital vencido el 16/11/2021.**
- 1.3. Por \$335.051, y \$335.051,00, como capitales vencidos desde el 16/12/2021.**

- 1.4. Por concepto de los intereses moratorios de la(s) suma(s) anterior(es) a la tasa máxima legal permitida del bancario corriente por ½ vez más, establecida por la Superintendencia financiera desde el día de cada vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.**

- 1.5. Por las costas procesales, en su oportunidad procesal.**

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto al deudor conforme al inciso 1 del artículo 8 de la ley 2213/2022 que establece la vigencia permanente del Decreto No. 806 de 2020 y artículos 431 y 442 del Código general del proceso, para lo cual enviará copia del presente auto, copia de la demanda y de sus anexos a la dirección electrónica y/o física suministrada, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar (art. 431 del CGP) y de diez (10) días para proponer excepciones de mérito, los cuales corren conjuntamente (art.442 del CGP) y comienzan dos días después del recibo del acto notificadorio, advirtiéndosele al demandante que, para los efectos legales pertinentes, deberá comunicarle al demandado los canales de comunicación con el juzgado: j02prmpalladora@cendoj.ramajudicial.gov.co. teléfono(6)8574139. Con Páginas electrónicas, para revisión de estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuomunicipal-de-la-dorada/2020n1>.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que den cumplimiento al numeral 14 del artículo 78 del CGP, para que envíen al correo electrónico de su contraparte, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, so pena de imponer las respectivas sanciones legales.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que conserve en su poder los originales del título para ser exhibidos cuando sea necesario o para la entrega a las demandadas al pago total de la obligación (Art. 78 numeral 12

CGP).

QUINTO: La parte demandante puede actuar en causa propia.

Notifíquese y Cúmplase.

Martha C. Echeverri de Botero
MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO

Juez

Firma escaneada art.11 Dcto 491 del 28/0372020

Auto Notificado en estado electrónico No 075 del 22/06/2023

En el portal de la rama judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuomunicipal-de-la-dorada/2020n1>.



República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

La Dorada, Caldas, veintiuno de junio de dos mil veintitrés.

PROCESO EJECUTIVO UNICA INSTANCIA (SS)

DEMANDANTE: AMPARO GOMEZ GUILLEN

DEMANDADO: DANIEL MAURICIO LOPEZ CACERES

C.C.No 1.054.546.772

LUZ KARIME ZUNIGA CHARRY

C.C.No 1.054´545.389

Radicado. 17 380 40 89 002 2023-00269

Auto Interlocutorio Nro 566

Subsanada en debida forma el defecto que había originado la inadmisión de la demanda, con la corrección solicitada, se entra a resolver sobre el mandamiento de pago deprecado.

La(s) letra(s) de cambio, base del recaudo ejecutivo reúne(n) las exigencias de forma y contenido especiales y generales de los artículos 619, 621 y 671 del Código de Comercio y Decreto 2555/10, ley 527 de 1999 y Dcto 2364/12, por lo cual presta(n) mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 del Código de General del Proceso, pues de ella(s) se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante, de conformidad con el artículo 430 del mismo C. G. del P., por lo que se librara el mandamiento de pago pretendido en este juzgado por el domicilio del demandado y lugar de pago de la obligación de conformidad con el numeral 3º del artículo 28 del CGP, por cuanto de igual manera la demanda está elaborada conforme los requisitos generales y especiales y se presentó con arreglo a la ley,

Por lo expuesto **EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por los trámites del proceso de ejecución de mínima cuantía en favor de **AMPARO GOMEZ GUILLEN**, en contra de **DANIEL MAURICIO LOPEZ CACERES y LUZ KARIME ZUÑIGA CHARRY**, personas mayores de edad, domiciliadas y residentes en este municipio de la Dorada, Caldas, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1. Por \$23´000.000,00, como capital, representado en la letra de cambio, creada el 27/01/2018 y vencida el 07/11/2021.**
- 1.2. Por los intereses corrientes a la tasa del bancario corriente a la tasa máxima legal permitida del bancario corriente, establecida por la Superfinanciera bancaria desde el 27/01/2018 al 07/11/2021.**
- 1.3. Por concepto de los intereses moratorios de la(s) suma(s) anterior(es) a la tasa máxima legal permitida del bancario corriente por ½ vez más, establecida por la Superintendencia financiera desde el día 08/11/2021 y hasta cuando el pago se verifique.**
- 1.4. Por las costas procesales, en su oportunidad procesal.**

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto al deudor conforme al inciso 1 del artículo 8 de la ley 2213/2022 que establece la vigencia permanente del Decreto No. 806 de 2020 y artículos 431 y 442 del Código general del proceso, para lo cual enviará copia del presente auto, copia de la demanda y de sus anexos a la dirección electrónica y/o física suministrada, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar (art. 431 del CGP) y de diez (10) días para proponer excepciones de mérito, los cuales corren conjuntamente (art.442 del CGP) y comienzan dos días después del recibo del acto notificadorio, advirtiéndosele al demandante que, para los efectos legales pertinentes, deberá comunicarle al demandado los canales de comunicación con el juzgado: j02prmpalladora@cendoj.ramajudicial.gov.co. teléfono(6)8574139. Con Páginas electrónicas, para revisión de estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuomunicipal-de-la-dorada/2020n1>.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que den cumplimiento al numeral 14 del artículo 78 del CGP, para que envíen al correo electrónico de su

contraparte, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, so pena de imponer las respectivas sanciones legales.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que conserve en su poder los originales del título para ser exhibidos cuando sea necesario o para la entrega a las demandadas al pago total de la obligación (Art. 78 numeral 12 CGP).

Notifíquese y Cúmplase.

Martha C. Echeverri de Botero

MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO

Juez

Firma escaneada art.11 Dcto 491 del 28/0372020

Auto Notificado en estado electrónico No 075 del 22/06/2023

En el portal de la rama judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuomunicipal-de-la-dorada/2020n1>.